



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1967**
Proceso : Simulación
Demandante (s) : Yeisson Fabián Franco Varón
Demandado (s) : Luz Enith Múnera Vallejo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00086-00**

La Unión Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se halla el presente proceso pendiente de resolver los siguientes escritos allegados electrónicamente, **(a)** poder conferido a profesional del derecho, **(b)** solicitud de notificación por conducta concluyente y renuncia a términos de traslado de la demanda, y **(c)** contestación de la demanda.

Al respecto el despacho, teniendo en cuenta que, el profesional del derecho en uso de sus facultades allega poder a él conferido por el señor Carlos Alberto Zuluaga Benjumea con quien se ordenó la integración del contradictorio por pasiva; teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a lo dispuesto en el CGP, art. 73 y 74, el despacho obrará de conformidad, reconociendo personería al abogado designado.

Siguiendo con las peticiones, y como quiera que, manifiesta el togado que su representado conoce tanto de la providencia que admitió la demanda, como la que ordenó integrar el contradictorio, por lo que solicita se tenga por notificado por conducta concluyente; el despacho obrará atendiendo los términos del CGP, art. 301, sin lugar a disponer la remisión de la demanda y sus anexos, por lo que se expone en los párrafos siguientes.

Asimismo, se atenderá a la renuncia del término de traslado concedido en el numeral **primero** del auto No. **1897** del 4 de agosto de 2021. Y, en consecuencia, como la contestación de la demanda se presentó dentro de la oportunidad procesal pertinente, se tendrá por contestada la demanda.

En cuanto a la renuncia hecha a la notificación y ejecutoria de la presente providencia, y teniendo en cuenta que la misma debe tener publicidad a las demás partes que conforman la relación jurídico procesal, no será viable atender favorablemente tal petición, contrario a ello, se hará la notificación por estado.

En firme la presente providencia, vuelva el expediente a despacho a fin de convocar la audiencia respectiva.

Por lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho John Alexander López Cardoza C.C. No. 16.402.478, T.P. No. 229.611 CSJ, para actuar en nombre y representación del señor Carlos Alberto Zuluaga Benjumea C.C. No. 10.241.185, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Segundo: Tener por notificado por conducta concluyente al señor Carlos Alberto Zuluaga Benjumea C.C. No. 10.241.185 con quien se dispuso la integración del contradictorio por pasiva, de las providencias No. **673** del 24 de marzo de 2021 y **1897** del 4 de agosto del cursante, mediante las cuales se admitió la demanda y se ordenó la integración del contradictorio en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el CGP,



art. 301, sin lugar a disponer la remisión de la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Tener por renunciado el término de traslado de veinte (20) días, otorgados al señor Carlos Alberto Zuluaga Benjumea en el numeral **primero** del auto **1897** del 4 de agosto de 2021, por lo expuesto *ut supra*.

Cuarto: Tener por contestada la demanda presentada por el abogado que representa los intereses de quien se llamó a conformar el extremo pasivo de la Litis, mediante integración del contradictorio.

Quinto: No atender a la renuncia de ejecutoria del presente auto, por las razones expuestas en precedencia.

Sexto: En firme el presente proveído, vuelva el expediente a despacho a fin de convocar la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

529e9c716ed7c378b4dfcc40c68fc69f22d05f83d757411162d02060a48cb073

Documento generado en 11/08/2021 02:34:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>